



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 735

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: **Incidente de Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Albeiro Piamba Maca**

Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán.**

Vinculado: **UT Green Foods**

Rad: **2021-00146-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, a los responsables de su cumplimiento, se procede a decidir sobre la apertura del deprecado incidente de desacato, para lo cual,

SE CONSIDERA:

En escrito remitido al correo institucional, y en respuesta al requerimiento efectuado previamente, el establecimiento informa y acredita que en cumplimiento al fallo de tutela el día 21 de octubre procedió a hacer entrega de los derechos de petición elevados por el interno accionante a la UT GRREN FOODS a fin de que dicha Unión Temporal sea quien dé respuesta de fondo al accionante.

Por su parte la vinculada UT Greem Food, hasta la fecha ha guardado silencio, en consecuencia, se infiere que aún se le continúan desconociendo los salvaguardados derechos fundamentales al accionante **Albeiro Piamba**

Maca, por lo que se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato en su contra.

Ahora, teniendo en cuenta que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la vinculada **UT Green Foods**, es su representante legal **Sr. Uriel Barragán Alarcón**, a quien ya se le enteró del contenido de la sentencia de tutela aquí dictada, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia de las órdenes judiciales en ella impartidas.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, toda vez que el establecimiento accionado desde el 21 de octubre de 2021, le remitió los derechos de petición presentados por el interno accionante, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, del escrito de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º.- INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por el interno accionante **Albeiro Piamba Maca**, contra de señor **Uriel Barragán Alarcón**, Gerente y representante legal de la vinculada e incidentada **UT Green Foods**, al no acatar cabalmente los ordenamientos impuestos en el fallo de primera instancia **Nº 096 del 20 de octubre de 2021**, proferido dentro de la referenciada acción constitucional, particularmente en lo referente responder

de fondo los derechos de petición presentados por el interno de fechas 24 de junio, y 21 de julio del 2021, por ser la competente para atenderlas, conforme se ordenó en el fallo de tutela, toda vez que el establecimiento accionado desde el 21 de octubre de 2021, le remitió dichos documentos, debiendo informar de las respuesta al accionante Albeiro Piamba Maca.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al señor **Uriel Barragán Alarcón**, representante legal de la **UT Green Foods**, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la apoderada judicial accionante, **por el término de tres (3) días** contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal y oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento nuevamente copia del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **Ofíciase.**

3º.- Cumplido lo anterior, **vuelva** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

Notifíquese y Cúmplase



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito Civil 001
Popayán - Cauca